

ACTA No 3

Reunidos en Bilbao a veinticinco de septiembre de dos mil seis, en los locales de la empresa.

Parte Social

**PATXI BLÁZQUEZ  
PEDRO ORTIZ DE GUINEA  
FRANCOIS SAENZ**

Parte Empresarial

**FRANCISCO LASO**

Asesor

**LEOPOLDO HINJOS**

Se informa por la representación social que la reunión no se realizará por cuanto cuatro de los seis miembros del Comité no asisten por diversas razones. El Sr. Blázquez manifiesta que él no debe ser considerado como "asistente" ya que su presencia en esta reunión era para recibir una propuesta de la empresa, pero sin reunión de clase alguna.

No existiendo mayoría del Comité la Dirección de la Empresa lamenta la situación creada y la falta de voluntad de diálogo existente, por lo que la reunión no puede celebrarse por incomparecencia de la mayoría del Comité.

Por ello tiene que desconvocar la asamblea que había acordado con los trabajadores para esta tarde a las 16 horas, ya que no considera razonable informar sin la reunión previa con el Comité.

La empresa valorará si debe considerar finalizadas las negociaciones y, con ello, la falta de acuerdo. No obstante lo anterior mantendrá su última oferta como prueba de buena voluntad por si es posible alcanzar un acuerdo final de convenio.

La última oferta para la firma del "Convenio de Vizcaya" y que había merecido la "aceptación de principio" por parte del Comité (sólo pendiente de algunos puntos sobre el personal de Zamudio y Zabalondo, que era el motivo de la reunión de hoy) era la siguiente:

En cuanto a incremento salarial:

2006..... 4%  
2007 y siguientes..... IPC real + 1 punto.

En cuanto a la jornada:

Se reducirán 8 horas en el segundo semestre de 2006, por lo que la jornada anual pasa a ser en el 2006 de 1792 horas.

En cuanto al resto de años la jornada anual será en 2007 de 1.776; en 2008 de 1.752 y en 2009 de 1.750.

La reducción total es de 50 horas al término del Convenio.

En cuanto a los centros de Zamudio y Zabalondo. además de lo anterior, se había propuesto lo siguiente:

Una PERCEPCIÓN MÍNIMA GARANTIZADA, sin efectos retroactivos, mediante la creación de un concepto salarial denominado PLUS PERSONAL DE GARANTÍA. Dicho Plus, de abono mensual, consistiría en la diferencia entre la aplicación de **las tablas del Convenio, más un importe de 1.400 euros anuales, menos la percepción real de cada persona.** En la percepción real no se computarán aquellas percepciones que se devenguen por pluses específicos funcionales y no personales.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en la fecha y lugar arriba reseñados.